

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la demandada RUBIELA VALENCIA RIOS DE TREJOS y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho fueron notificados por vía de emplazamiento el **11 de agosto de 2019**, de igual forma se hizo con la convocada a juicio como litisconsorte necesaria ROSARIO OSPINA Vda. de HENAO el día **01 de marzo de 2020**, ambos contestan la demanda a través de la curador ad-litem Dra. NATALIA RESTREPO RUEDA; así mismo, los terceros intervinientes NORHA ELENA ARDILA GALEANO y MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ se notificaron por conducta concluyente el **10 de noviembre de 2021** y contestaron la demanda a través de su apoderada judicial oponiéndose. Así mismo, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo feneció el día 2 de marzo del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo no se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, abril 20 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 0695

Sevilla - Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA UNICA Y SE REQUIERE.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCIA LOZANO.
DEMANDADA: RUBIELA VALENCIA RIOS DE TREJOS.
LITISCONSORTE: ROSARIO OSPINA VDA. DE HENAO.
INTERVINIENTES: NORHA ELENA ARDILA GALEANO y MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00231-00.

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Convocar la Audiencia concentrada dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora **LUZ STELLA GARCIA LOZANO**, representada judicialmente por el Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, en contra de los convocados a juicio **RUBIELA VALENCIA RIOS DE TREJOS y ROSARIO OSPINA VDA. DE HENAO (Litisconsorte Necesaria)** además de los terceros intervinientes **NORHA ELENA ARDILA GALEANO y MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ**; de otro lado, en aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la notificación del extremo pasivo señoras RUBIELA VALENCIA RIOS DE TREJOS y ROSARIO OSPINA VDA. DE HENAO quienes se pronunciaron a través de la curadora para la litis Dra. NATALIA RESTREPO RUEDA, además de los terceros intervinientes NORHA ELENA ARDILA GALEANO y MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ quienes se sirvieron dar contestación a la demanda, por conducto de su apoderada Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, oponiéndose a las

pretensiones y evidenciándose adicionalmente que se materializó la diligencia de inspección judicial, en data 23 de abril del año 2021, sobre el bien inmueble motivo de usucapión y de la cual el auxiliar de la justicia Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO allegó dictamen pericial el 1 de junio de 2021, dejándose a disposición de las partes, para su eventual contradicción, a través del Auto Interlocutorio No.0328 de febrero 22 de 2022, por lo que se hace preciso proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo, para lo cual se dará cabida al trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 del plexo normativo procesal, el cual preceptúa lo siguiente,

PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación de manera concentrada, de acuerdo al precepto citado.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1132 del 22 de julio de 2019, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., se encuentra aún pendiente los pronunciamientos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, siendo necesario requerirlas para que cumplan el imperativo dispuesto por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, el día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de pertenencia, gobernado por el Art 375 del Código General del Proceso, que involucra la mínima cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados, tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, por medio de sus gestores judiciales, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado el derecho o no de la **USUCAPION**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (LUZ STELLA GARCIA LOZANO)

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Poder conferido por **LUZ STELLA GARCIA LOZANO**, al profesional del Derecho **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**.
2. Factura del impuesto predial, donde descansa el avalúo catastral del Bien inmueble identificado con código catastral N° 01 00 0335 0006 000.
3. Certificado N° 9015 en el cual se precia una estimación catastral por valor de \$ 459.000.
4. Certificado Especial para proceso de pertenencia, donde se certifica que, el predio objeto de pretensión no exhibe titular de derechos reales.
5. Certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 3461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, **EL CUAL ES UN FOLIO CERRADO, POR TANTO INACTIVO E INEXISTENTE**.
6. Certificado Catastral Nacional, cuya propietario según ese documento es la señora **ROSARIO OSPINA HENAO**.
7. Ficha predial del Bien inmueble 382- 3461.
8. Informe del Perito GERMAN CUARTAS LEMA, de profesional topógrafo, adosado por la parte demandante.
9. Levantamiento Planimétrico de la propiedad.
10. Escrito de demanda.

TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **RAFAEL SALAZAR VELEZ** (C.C 6.456.435 de Sevilla Valle), a efectos de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda sobre los cuales posea conocimiento.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **ROBERTO CARLOS BERMUDEZ** (C.C 94.283.698 de Sevilla Valle), a efectos de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda sobre los cuales posea conocimiento.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **PEDRO ANTONIO VILLEGAS BORJA** (C.C 94.284.800 de Sevilla Valle), a efectos de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda sobre los cuales posea conocimiento.

Para la práctica de las anteriores pruebas, el extremo actor deberá tener en cuenta que, la comparecencia de los testigos la debe garantizar el sujeto procesal que las convoca, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el Art 217 de la Ley 1564 de 2012 que establece lo siguiente,

La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – representado judicialmente por CURADORA AD LITEM. – Dra NATALIA RUEDA RESTREPO.

Representa a RUBIELA VALENCIA RIOS DE TREJOS.

ROSARIO OSPINA VIUDA DE HENAO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Documentales.

1. Contestación de la demanda, efectuada por la profesional del Derecho **NATALIA RESTREPO RUEDA**, en calidad de curadora ad litem.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS – NORHA ELENA ARDILA GALEANO (C.C 1.113.308.124) y MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ (C.C 94.288.445), quienes obran a través de la profesional del Derecho **MARIA DEL CARMEN AGUILEA DE ARIAS.**

1. Poder.
2. Certificado de tradición
3. Recibo de pago de impuesto predial
4. Promesa de venta (Entre MARIA ANGELA GOMEZ DE GOMEZ (C.C 25.315.172), MIGUEL ANTONIO SALAZAR RAMIREZ (C.C 94.288.445) y NOHRA ELENA ARDILA GALEANO (C.C 1.113.308.124)
5. Contrato de Promesa entre JOSE DANIEL MOLINA GOMEZ y MARIA ANGELA GOMEZ.
6. Referencia y representación de testigos (así se nomina el documento).
7. Contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de la promotora de estas diligencias, la Sra **LUZ STELLA GARCIA LOZANO**, para que absuelva el pliego de preguntas que realizará la agente judicial de las intervinientes, sobre los hechos de la demanda.

ACLARAR que, si bien la gestora judicial no petitionó la prueba en debida forma, este Juez director procurando las mayorías garantías para quienes participan de esta acción declarativa, enruto la orden de la prueba, para lograr su materialidad.

TESTIMONIALES.

- a. **DECLARAR** la recepción de testimonio de la señora **ANA ROSA GALLEG0** (C.C 21.894.902), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda

- b. **DECLARAR** la recepción de testimonio del señor **BELISARIO GIRALDO RINCON** (C.C 6.453.994), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- c. **DECLARAR** la recepción de testimonio del señor **JORGE IVAN FRONTAL** (C.C 94.279.239), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- d. **DECLARAR** la recepción de testimonio de la señora **LUISA FERNANDA DIAZ** (C.C 1.004.206.918), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- e. **DECLARAR** la recepción de testimonio de la señora **RUBIELA GARCIA CORTES** (C.C 29.825.205), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- f. **DECLARAR** la recepción de testimonio de la señora **RUBIEL RODRIGUEZ VELASCO** (C.C 6.464.262), para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Para la práctica de las anteriores pruebas, el extremo actor deberá tener en cuenta que, la comparecencia de los testigos la debe garantizar el sujeto procesal que las convoca, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el Art 217 de la Ley 1564 de 2012 que establece lo siguiente.

a. **PRUEBA DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **LUZ STELLA GARCIA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.812.156, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

Téngase como prueba la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, practicado al Bien inmueble objeto del proceso, y el **DICTAMEN PERICIAL**, rendido por el profesional del Derecho **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, el cual reposa en el expediente y fue agregado al plenario en calenda del 10 de Mayo del año 2021.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada del demandante al acto procesal programado en el numeral primero hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la parte demandada, siempre que sea susceptible de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: CONVOCAR a las partes de esta acción declarativa de pertenencia, para que se sirva referir si existe alguna omisión en el decreto de pruebas, y así mismo a la curadora ad Litem sobre los mismos fines.

QUINTO: REITERAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1132 del 22 de julio de 2019, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por **SECRETARÍA DEL DESPACHO** a través del medio más expedito posible.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 061
DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4eb4e5d61ab5249364f962420dede2f6fa293a537bc68c1e6bbe6a72656cf3

Documento generado en 22/04/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>